



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-19- 2019**

**Dr. ALBERTO NAPOLEON DE LA TORRE MONTALVO  
PREFECTO DE IMBABURA (SUBROGANTE)**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales



Ibarra  
Bolívar y Oviedo, esq.

Teléfono: (593 6) 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: (593 6) 2955 430  
email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

nocivas”.

- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional,





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;

- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: "Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales";
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, "Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA";
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 001-CNC-2017, publicado en el R.O. Nro. 21 de 23 de junio de 2017; resuelve, "Reformar la Resolución No. 0005-CNC.2014, de fecha 06 de noviembre del 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 415 de 13 de enero de 2015, en los siguientes términos: (...)" *"Artículo 2.-Sustitúyase el numeral 3 del artículo 13, por el siguiente texto: "3.- "Realizar el control, monitoreo y seguimiento de todas la obras, actividades y proyectos que cuenten con permiso ambiental vigente dentro de la circunscripción territorial de la provincial, exceptuándose el control, monitoreo y seguimiento en proyectos de carácter estratégico, áreas protegidas y zonas intangibles, que serán atribución exclusiva de la autoridad ambiental nacional"*.
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: **"Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la



Ibarra  
Bolívar y Oviedo, esq.

Telfs.: [593 6] 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax.: [593 6] 2955 430  
email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)



GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”.

Que, el artículo 20 del del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: **“Del cambio de titular del permiso ambiental.-** Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente.”

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. 061 Reformado con el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 109 Reforma del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015; mediante el cual se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente; establece: **“Registro ambiental.-** La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)”.

Que, mediante Resolución Nro. GPI-2017-31233 de 25 de septiembre de 2017, el Abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto del Gobierno Provincial de Imbabura; resuelve, **“Otorgar el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2017-1794, Código del Proyecto Nro. MAE-RA-2017-320263, para el proyecto obra o actividad AUTO SPLASH EXPRES, ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia Imbabura”** en la persona de su representante legal y/o propietaria señora **MEJIA POZO LILIA MAXIMA**.

Que, mediante documento de 21 de enero de 2019, dirigido al Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (Documentación Externa ID: 29129 de 2019-01-22 y Quipux 338), suscrito por el Sra. Lilia Máxima Mejía Pozo, quien en su parte principal indica: *“(…), ex propietaria de AUTO ESPLASH EXPRES, (...), solicito el cambio el cambio del titular del permiso Ambiental emitido con el Nro. MAE-SUIA-RA-GPI-2017-1794. (...)”*.

Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2019-0110 de 22 de febrero de 2019, suscrito por el Ing. Galo Ortega O., Analista Forestal 3, referente a la **“Revisión y Análisis del Primer Informe Ambiental de Cumplimiento del Proyecto AUTO SPLASH EXPRES, periodo septiembre 2017-septiembre**





GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA



PREFECTURA  
DE IMBABURA

2018"; que en su parte principal manifiesta: "**Recomendaciones:** 2. En base a la documentación presentada por el operador, se ACEPTA el cambio de representante legal del proyecto Auto Splash Expres. 3. Solicitar a Comisaria Ambiental que se emita la Resolución del cambio de representante legal, previo a la notificación de respuestas a la Señora Lilia Maxima Pozo Mejía, Representante Legal del proyecto Auto Splash Expres".

Que, mediante Memorando Nro. GPI-DGAM-2019-0179-M de 15 de marzo de 2019, dirigido al Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del Gobierno Provincial de Imbabura, suscrito por el Mgter. César Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental del GPI, referente a "*Solicitud de cambio de representante Legal del Proyecto: Auto Splash Expres*"; mediante sumilla inserta del Ing. César Raúl Argoti Flores, Director General de Ambiente del GPI (DRA. D. PAUTA PROCEDER 19.03.19) (Recibido 20/03/2019 a las 14h32), remite a la Comisaria Ambiental para que elabore la resolución administrativa cambio de titular del permiso ambiental del proyecto "**AUTO SPLASH EXPRES**".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- CAMBIAR** el titular del proyecto "**AUTO SPLASH EXPRES**", con RUC Nro. 0400945762001 del permiso ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2017-31233 de 25 de septiembre de 2017, ubicado/a en el cantón Ibarra, provincia Imbabura; en la persona de su nuevo representante legal y/o propietario señor **Fuel Martínez Alejandro Rigoberto**.

**Artículo 2.-** A partir de la notificación con la presente resolución administrativa al operador del proyecto; para los trámites administrativos y legales pertinentes se hará constar como nuevo titular del proyecto "**AUTO SPLASH EXPRES**", con RUC Nro. 0400945762001, al señor **Fuel Martínez Alejandro Rigoberto**, en calidad de representante legal y/o propietario.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de cambio de titular del permiso ambiental al Representante Legal y/o propietario del proyecto **AUTO**



Ibarra  
Bolívar y Oviedo, esq.

Teléfono: (593 6) 2955 225  
2955 832, 2950 939

[www.imbabura.gob.ec](http://www.imbabura.gob.ec)

Fax: (593 6) 2955 430  
email: [gpi@imbabura.gob.ec](mailto:gpi@imbabura.gob.ec)



**GAD PROVINCIAL  
DE IMBABURA**



**PREFECTURA  
DE IMBABURA**

**SPLASH EXPRES.**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 21 días del mes de marzo de 2019.

Cúmplase.



**Dr. Alberto Napoleón De La Torre Montalvo  
PREFECTO DE IMBABURA (Subrogante)**

|                |                      |  |
|----------------|----------------------|--|
| Elaborado por: | Abg. Diana Pauta     |  |
| Revisado por:  | Ing. Agustín Rueda   |  |
| Aprobado por:  | Ing. Raúl Argoti     |  |
| Aprobado por   | Dr. Fernando Naranjo |  |

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura (Subrogante), a los 21 días del mes de marzo de 2019.

**Dr. Fernando Naranjo Factos.  
SECRETARIO GENERAL**

